

A DESPACHO: 10 de marzo de 2022, informando que correspondió por reparto el presente proceso de sucesión intestada para resolver sobre su admisión. Provea.

El Secretario,
CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, 10 de marzo de dos mil veintidós

RADICADO: 19001-4003-002-2022-00064-00
DEMANDANTE: ENRIQUE VALENCIA FAJURI EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE DARIO VALENCIA PALOMINO
CAUSANTE: REGINA SAAVEDRA VIUDA DE VALDENE BRO Y/O REGINA DOLORES SAAVEDRA VELASCO
PROCESO: SUCESION INTESTADA

Auto Interlocutorio Nro. 499

Se resuelve sobre la admisión de la demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la causante **REGINA SAAVEDRA VIUDA DE VALDENE BRO Y/O REGINA DOLORES SAAVEDRA VELASCO**, formulada por el señor **ENRIQUE VALENCIA FAJURI** en representación de **DARIO VALENCIA PALOMINO**, a través de apoderado judicial; una vez realizado un examen sobre los presupuestos para su admisión, haremos las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y los anexos aportados, tenemos que la apoderada de la parte actora presenta demanda, refiriéndose a la sucesión de la causante REGINA SAAVEDRA VIUDA DE VALDENE BRO Y/O REGINA DOLORES SAAVEDRA VELASCO, presenta registro civil de defunción de la señora SAAVEDRA VIUDA DE VALDENE BRO REGINA y certificado catastral especial de un bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria Nro. 120-30255 registrado a nombre de REGINA SAAVEDRA VALDENE BRO, inconsistencias que debe aclarar la parte actora para tener certeza de la identidad de la causante, más aun teniendo en cuenta que nos enfrentamos a un proceso de carácter sucesorio.

Aunado a lo anterior, en el libelo introductor se relaciona al señor DIEGO TORRES MARIA DE VALDENE BRO SAAVEDRA, como descendiente de la

causante, sin embargo, en el registro civil de nacimiento no se establece la de sus padres, se requerirá para que se sirva aportar los documentos que comprueben su parentesco con los de cujus.

Tampoco se anexa el documento que demuestre la calidad de cesionario del señor DARIO VALENCIA PALOMINO FIGURA de la totalidad de los derechos herenciales que le pudieran corresponder en el mortuorio.

Por lo anterior, el Despacho inadmitirá la presente demanda y solicitará al interesado corregir las falencias mencionadas. En tal virtud, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (C)**;

RESUELVE :

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la anterior demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **REGINA SAAVEDRA VIUDA DE VALDENEBRO Y/O REGINA DOLORES SAAVEDRA VELASCO**, formulada por el señor **ENRIQUE VALENCIA FAJURI** en nombre y representación de **DARIO VALENCIA PALOMINO**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: El cesionario de la totalidad de los derechos herenciales que le pudieran corresponder a DARIO VALENCIA PALOMINO debe aportar la prueba de la calidad anunciada.

TERCERO. CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días con el objeto de que subsane el defecto anotado, contrario sensu ésta será rechazada. (Art. 90 del C. G. P.).

CUARTO: RECONOCER personería a la Abogada **MAGDA BEATRIZ ERAZO BONILLA**, identificada con cédula de ciudadanía número 38.566.070 expedida en Cali Valle del Cauca y portadora de la Tarjeta Profesional N° 135.342 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los propósitos enunciados en el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE-

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

CC

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ede4930580c09725ecfa12f117f27bbd4204d3050a2d172b6af72d75adbd0f89**

Documento generado en 10/03/2022 05:28:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**